4.6

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

Que dentro del expediente SAN0066-00-2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales profirió el acto administrativo AUTO No. 2675 del 29 de junio de 2017 el cual ordena notificar a REPRESENTACIONES NARVEL S.A.S.

En consecuencia, y para surtir el proceso de notificación, se envió LA CITACIÓN de que trata el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), mediante oficio con radicado 2017101571-2-000, y no fue posible su entrega como lo certifica la empresa de correspondencia 4-72, por la causal NO RESIDE; de igual forma, dentro del expediente no se registran más datos que le permitan a esta Autoridad contactar a la persona a notificar.

Para salvaguardar el derecho al debido proceso, y con el fin de proseguir con la notificación del AUTO No. 2675 del 29 de junio de 2017, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica hoy 28 de febrero de 2018, siendo las 8:00 am, en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad ubicada en la sede Calle 35 # 7 – 25, piso 12, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la página electrónica de esta Entidad, cuyo acceso podrá efectuarse a través del vínculo: http://www.anla.gov.co/gaceta/historial-gaceta.

Contra este acto administrativo NO procede recurso de reposición.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011) o por medios electrónicos (artículo 56 de la Ley de 1437 de 2011), en una fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal o la notificación por medios electrónicos, según corresponda.

JORGE ANDRÉS ÁLVAREZ GONZÁLEZ
COORDINADOR GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Se desfija hoy 06 de marzo de 2018 siendo las 4:00 p.m. vencido el término de cinco (5) días hábiles de su fijación, quedando surtida la notificación al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

JORGE ANDRES ÁLVAREZ GONZÁLEZ
COORDINADOR GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Elaboró: Cristhian S. Londoño
Expediente:SAN0066-00-2016

Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA –
AUTO N° **02675**
(29 de junio de 2017)

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, así como de las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, de las delegadas por la Resolución 00118 del 31 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, profirió la Resolución No. 1457 del 29 de julio de 2010, "*Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras disposiciones*".

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA mediante comunicación 4120-E2-390 del 7 de enero de 2014 requirió a la empresa REPRESENTACIDNES NARVEL S.A.S., la presentación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA realizó la verificación en el Banco de Datos de Comercio Exterior - BACEX, encontrando que la empresa REPRESENTACIONES NARVEL S.A.S., identificada con NIT 900325383-6, realizó importaciones de llantas en cantidades superiores a 200 unidades, a partir del mes de diciembre de 2010.

ACTUACIÓN SANCIONATORIA

Que la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, mediante Memorando No. 2017012370-3-000 del 21 de febrero de 2017, remitió el Concepto Técnico No. 05691 del 31 de octubre de 2016, en el cual conceptuó que la empresa REPRESENTACIONES NARVEL S.A.S., con NIT 900325383-6, no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos octavo y decimo de la Resolución No. 1457 del 29 de julio de 2010, *"Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras disposiciones".*

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Que en relación con la protección del ambiente, la Constitución Política de Colombia establece que es deber de los nacionales y extranjeros acatar la Constitución y las Leyes, además de respetar y obedecer a las autoridades (Art. 4); y como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

Que el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece que la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como es el caso.

Que mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 del 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-, en los términos de artículo 67 de la Ley 489 de 1998 con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, y parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA acorde con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011[1], es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normatividad ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que de acuerdo con la función establecida en el numeral 7 del artículo 3° del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, le corresponde a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA- adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

DEL PROCESO SANCIONATORIO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, en relación con la protección del ambiente establece entre otros aspectos, que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículos 79 y 80).

Que el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 estableció que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la Autoridad Ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al ambiente.

Que el artículo 18° de la Ley 1333 de 2009 señaló que *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para*

[1] Compilado en el artículo 1.1.2.2.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que el ejercicio de la función de evaluación y de control y seguimiento ambiental que corresponde a esta Autoridad, permite evidenciar la comisión de acciones y/u omisiones que presuntamente constituyen infracciones ambientales, con ocasión del desarrollo de los proyectos sometidos a Licencia Ambiental o demás instrumentos de manejo ambiental de su competencia.

Que el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 determina que la Autoridad competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

ANÁLISIS CASO CONCRETO

Con fundamento en la normativa ambiental citada previamente, resulta procedente en este caso dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, ante la evidencia técnica de una presunta infracción ambiental por incumplimiento de las obligaciones emanadas de la normativa ambiental aplicable.

En tal sentido, el motivo por el cual se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de REPRESENTACIONES NARVEL S.A.S., con NIT. 900325383-6, encuentra fundamento en lo evidenciado por la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental, de lo cual se rindió el Concepto Técnico No. 05691 del 31 de octubre de 2016. Las evidencias se contraen específicamente en los siguientes hechos:

1. No presentar para aprobación, en medio físico y magnético el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, teniendo en cuenta que REPRESENTACIONES NARVEL S.A.S., realizó importaciones de más de 200 unidades de Llantas desde el mes de diciembre de 2010; en consecuencia, de acuerdo con el artículo octavo de la Resolución 1457 del 29 julio de 2010, el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, debió ser presentado ante esta Autoridad a más tardar el 31 de marzo de 2011.

De este primer hecho, el citado concepto precisó:

> ***"2. CONSIDERACIONES PRELIMINARES***
>
> *(...)*
>
> *Como una de las actividades de control, la ANLA realizó la verificación en el Banco de Datos de Comercio Exterior - BACEX, de la empresa REPRESENTACIONES NARVEL SAS., identificada con NIT 900325383-6, encontrando que dicha empresa realizó importaciones de llantas en cantidades superiores a 200 unidades o vehículos en cantidades superiores a 50 unidades durante los años 2010 y 2011; por consiguiente ésta se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Resolución 1457 de2010.*
>
> *(...)*
>
> *Teniendo en cuenta que la Resolución 1457 de 2010 entró en vigencia el 30 de Julio de 2010, fecha en la cual se publicó en el Diario Oficial No. 47.786, y que, según la información contenida en BACEX, REPRESENTACIONES NARVEL S.A.S. se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la norma desde el mes de diciembre de 2010 al importar más de 200 llantas al país, REPRESENTACIONESNARVEL S.A.S., debió presentar el 31 de marzo de 2011 su Sistema de Recolección y Gestión Selectiva de Llantas Usadas.*

Por lo mencionado, se considera que a la fecha presuntamente se han originado los siguientes incumplimientos normativos:

1. *Se evidencia el incumplimiento de la empresa REPRESENTACIONES NARVEL S.A.S. por la no presentación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, teniendo en cuenta que la empresa realizó importaciones de más de 200 unidades de llantas a partir del año2010; y dicha empresa debió presentar su Sistema de Recolección y Gestión Selectiva el 31 de marzo de 2011.*

3. NORMAS Y/O OBLIGACIONES INCUMPLIDAS ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS

(...)

Resolución 1457 de 2010. *"Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras disposiciones."*

ARTÍCULO OCTAVO *(...)*

La empresa REPRESENTACIONES NARVEL S.A.S., presuntamente no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente artículo, debido a que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y según el análisis del Sistema de Información de Licencias Ambientales - SILA, se evidencia que no se cuenta con un registro donde conste que ha presentado ante esta Autoridad para evaluación y aprobación, el respectivo Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, según los lineamientos establecidos.

El Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas debió presentarse por parte de REPRESENTACIONES NARVEL S.A.S.; a más tardar el día 31 de marzo de 2011 toda vez que la empresa en mención realizó importaciones de más de 200 llantas desde diciembre de 2010 superando la cantidad establecida en el artículo segundo de la Resolución 1457 de 2010.

(...)

5. (SIC) ANALISIS TÉCNICO DEL MATERIAL PROBATORIO

(...)

De acuerdo a la revisión realizada por esta Autoridad en sus bases de datos, se establece que la empresa REPRESENTACIONES NARVEL S.A.S., no ha presentado el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas. Al respecto se informa que dicho sistema debió haber sido presentado como fecha máxima el 31 de marzo de 2011 de acuerdo a las importaciones realizadas desde el año 2010.

2. No dar cumplimiento a las metas mínimas de recolección de llantas usadas de los años 2012 y 2013 de conformidad al artículo décimo de la Resolución No. 1457 de 2010.

De este segundo hecho, el Concepto Técnico No. 05691 del 31 de octubre de 2016, precisó:

"(...)

3. NORMAS Y/O OBLIGACIONES INCUMPLIDAS ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS

(...)

Resolución 1457 de 2010. *"Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras disposiciones*

ARTÍCULO DÉCIMO. *Metas de Recolección (...)*

REPRESENTACIONES NARVEL S.A.S., entro en el ámbito de aplicación en diciembre de 2010, y a la fecha, esta Autoridad no cuenta con información relacionada que evidencie que REPRESENTACIONES NARVEL S.A.S haya realizado actividad alguna relacionada con la recolección y gestión de llantas usadas.

(...)

5. (SIC) ANALISIS TÉCNICO DEL MATERIAL PROBATORIO

(...)

De acuerdo al análisis realizado por esta Autoridad se establece que la empresa REPRESENTACIONES NARVEL S.A.S., No ha presentado evidencias que permitan corroborar que cumplió las metas de recolección para los periodos 2012 y 2013; debido a la ausencia de certificados de aprovechamiento y/o valorización o disposición final, específicos que demuestren la gestión realizada por la empresa.

(...)"

Con fundamento en las evidencias técnicas de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- contenidas en el Concepto Técnico 05691 del 31 de octubre de 2016, esta Autoridad advierte la existencia de un proceder presuntamente irregular, por lo que adelantará la investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio en contra de REPRESENTACIONES NARVEL S.A.S. con NIT. 900325383-6, con el fin de esclarecer los hechos que presuntamente son constitutivos de infracción ambiental.

De igual forma, esta Autoridad investigará además de los hechos referenciados en el Concepto Técnico No. 05691 del 31 de octubre de 2016, aquellos que les sean conexos y constituyen infracciones ambientales, en los términos del Artículo 5° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

De acuerdo con lo anterior, esta Autoridad desplegará todas las diligencias administrativas con el fin de establecer si los hechos evidenciados constituyen o no infracción ambiental, a efectos de determinar la continuidad o no de la actuación, mediante la formulación de cargos a la que eventualmente haya lugar, para lo cual podrá practicar todo tipo de diligencias, incluyendo visitas técnicas al lugar de los hechos.

Es de anotar que esta Autoridad adelantará la investigación de carácter ambiental, en el marco del derecho al debido proceso, comunicando de manera formal el inicio del procedimiento sancionatorio, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, siendo conductas que rigen la actuación de esta Autoridad.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de REPRESENTACIONES NARVEL S.A.S. con NIT. 900325383-6, con el fin de verificar las acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental frente al *"Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas"*, de acuerdo con los hechos y consideraciones expuestas en la parte motiva de este Auto.

ARTICULO SEGUNDO. - Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de

2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el presente Auto al Representante Legal o apoderado debidamente constituido de REPRESENTACIONES NARVEL S.A.S. con NIT. 900325383-6.

ARTICULO CUARTO. – Comunicar este Auto a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Auto en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra lo establecido en este Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 de junio de 2017

AMPARO RAMOS MORA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Ejecutores
ANOREA DEL PILAR SANABRIA OEL RIO
Abogada

Revisores
GLORIA LILIANA PEREZ GAITAN
Abogada

Expediente No. SAN0066-00-2016
Concepto Técnico No. 05691 del 31 de octubre de 2016
Fecha: 20 de junio de 2017

Proceso No.: 2017048335

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

2016071744-3-000

CONCEPTO TÉCNICO No. 05691 del 31 de octubre de 2016

FECHA:
EXPEDIENTE: SAN0066-00-2016
PROYECTO: Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas – Resolución 1457 del 29 de julio de 2010.
RESPONSABLE: REPRESENTACIONES NARVEL S.A.S.
NIT: 900325383-6
TELEFONO: (57 5) 3515362
ASUNTO: Concepto Técnico de Apertura de investigación

1. ANTECEDENTES

Tipo de Documento	Número de radicación	Fecha de Radicación	Asunto
Oficio	4120-E2-390	07/01/2014	La Autoridad nacional de Licencias Ambientales – ANLA, le informa a la empresa REPRESENTACIONES NARVEL S.A.S. sobre la obligatoriedad de presentación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas.

2. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), emitió la Resolución 1457 del 29 de julio de 2010, *"Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras disposiciones"*.

En los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Octavo y Décimo de la Resolución 1457 de 2010, se establece lo siguiente:

*"... **Artículo 1°.***

Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer a cargo de los productores de llantas que se comercializan en el país, la obligación de formular, presentar e implementar los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, con el propósito de prevenir y controlar la degradación del ambiente.

Artículo 2°.

Ámbito de aplicación. La presente resolución se aplicará a los productores de 200 o más unidades al año de llantas de automóviles, camiones, camionetas, buses, busetas y tractomulas hasta rin 22,5 pulgadas, así como las llantas no conformes.

Igualmente, la presente resolución se aplicará a los productores que importen al año, 50 o más automóviles, camiones, camionetas, buses, busetas y tractomulas con sus respectivas llantas hasta rin 22,5 pulgadas..."

Así mismo el Artículo 3° del Ibídem define al productor de llantas como:

"...Productor de llantas. Persona natural o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada:

a) Fabrique llantas que sean puestas en el mercado nacional con marca propia;
b) Ponga en el mercado con marca propia, llantas fabricadas por terceros;
c) Importe llantas para poner en el mercado nacional;
d) Importe automóviles, camiones, camionetas, buses, busetas y tractomulas con sus llantas hasta rin 22,5 pulgadas, para poner en el mercado nacional;
e) Ensamble automóviles, camiones, camionetas, buses, busetas y tractomulas en el país, siempre y cuando importe las llantas hasta rin 22,5 pulgadas para los mismos..."

"...ARTÍCULO OCTAVO. Presentación y aprobación de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas. *Los productores de llantas presentarán para aprobación ante la Dirección de Licencias, Permisos y Tramites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en medio físico y magnético, los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, individuales o colectivos, que deberán contener los elementos de los que trata el artículo séptimo de la presente resolución.*

La presentación se hará mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a más tardar el 31 de marzo de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. Metas de Recolección. *Los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas deberán asegurar las siguientes metas mínimas de recolección:*

a) A más tardar el 31 de noviembre de 2010 los productores deberán iniciar el proceso de recolección de llantas usadas, el cual deberá operar de manera ininterrumpida y progresiva hasta la puesta en marcha de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas.

b) A partir del año 2012, los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas deberán asegurar la recolección y gestión ambiental mínimo anual del 20% de las llantas usadas, sobre la base del promedio de las llantas puestas por el productor en el mercado en los dos años anteriores a la fecha de presentación del Sistema ante el MAVDT.

c) En los años posteriores se debe garantizar incrementos anuales mínimos del 5% hasta alcanzar el 65% como mínimo.

Parágrafo 1. *A partir del año 2013, los productores deberán ampliar los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.*

Parágrafo 2. *En el evento que las llantas recogidas en el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental sean exportadas, se tendrán en cuenta para el cumplimiento de las metas solamente aquellas que sean destinadas al aprovechamiento y/o valorización..."*

Al respecto es preciso informar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA tiene entre sus funciones, la de realizar la evaluación y seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales que son de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Ley 3573 de 2011, entre los cuales se incluyen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas reglamentados mediante la Resolución 1457 de 2010.

Como una de las actividades de control, la ANLA realizó la verificación en el Banco de Datos de Comercio Exterior – BACEX, de la empresa REPRESENTACIONES NARVEL S.A.S., identificada con NIT 900325383-6, encontrando que dicha empresa realizó importaciones de llantas en cantidades superiores a 200 unidades o vehículos en cantidades superiores a 50 unidades durante los años 2010 y 2011; por consiguiente ésta se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Resolución 1457 de 2010. Las cantidades importadas de llantas o vehículos por mes y año se exponen a continuación:

Tabla 1. Información Importaciones REPRESENTACIONES NARVEL S.A.S

Año	Mes*	Subpartida	Cantidad
2010	Diciembre	4011201000	237
		8703210090	2
	Octubre	8703241090	1
	Noviembre		2
	Agosto	8704311090	2
	TOTAL		**244**
2011	Enero a Diciembre	4011201000	2844
	Enero a Diciembre	8703210090	2
	Enero a Diciembre	8703241090	2
	TOTAL		**2848**
2012	**Enero a diciembre**	8703331000	**1**
	TOTAL		**1**
2013	**Enero a diciembre**	8703331000	**5**
	TOTAL		**5**
2014	**Enero a diciembre**		**0**
TOTAL 2010 - 2013			**3098**

Fuente: Banco de Datos de Comercio Exterior- BACEX / Revisión realizada el día 20/10/2016.

*No se incluyen las importaciones realizadas en los meses anteriores al 30 de julio de 2010, fecha en la que fue publicada de la Resolución 1457 de 2010 en el diario oficial 47786.

Como resultado del ejercicio de control, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, emitió el oficio de requerimiento No 4120 – E2 – 390 del 7 de enero de 2014, solicitando a REPRESENTACIONES NARVEL S.A.S., presentar para evaluación y seguimiento el respectivo Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, a más tardar el 31 de marzo del año 2014.

Teniendo en cuenta que la Resolución 1457 de 2010 entró en vigencia el 30 de Julio de 2010, fecha en la cual se publicó en el Diario Oficial No. 47.786, y que, según la información contenida en BACEX, REPRESENTACIONES NARVEL S.A.S. se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la norma desde el mes de diciembre de 2010 al importar más de 200 llantas al país, REPRESENTACIONES NARVEL S.A.S., debió presentar el 31 de marzo de 2011 su Sistema de Recolección y Gestión Selectiva de Llantas Usadas.

Por lo mencionado, se considera que a la fecha presuntamente se han originado los siguientes incumplimientos normativos:

1. Se evidencia el incumplimiento de la empresa REPRESENTACIONES NARVEL S.A.S por la no presentación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, teniendo en cuenta que la empresa realizó importaciones de más de 200 unidades de llantas a partir del año 2010; y dicha empresa debió presentar su Sistema de Recolección y Gestión Selectiva el 31 de marzo de 2011.

2. No ha dado cumplimento a las metas de recolección establecidas en el artículo décimo de la Resolución 1457 de 2010.

Por otra parte, esta Autoridad no cuenta con información acerca de la gestión realizada por REPRESENTACIONES NARVEL S.A.S., relacionada con la recolección de llantas usadas, en concordancia con el artículo 10° de la Resolución 1457 de 2010, el cual establece que *"a partir del año 2012 los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de llantas usadas deberán asegurar la recolección y gestión ambiental mínimo anual del 20% de llantas usadas sobre la base del promedio de las llantas puestas por el productos en el mercado en los dos años anteriores a la fecha de presentación del sistema ante el MAVDT"*

Así mismo, se informa que REPRESENTACIONES NARVEL S.A.S, entro en el ámbito de aplicación en diciembre de 2010, y a la fecha, esta Autoridad no cuenta con información relacionada que evidencie que REPRESENTACIONES NARVEL S.A.S haya realizado actividad alguna relacionada con la recolección y gestión de llantas usadas.

3. NORMAS Y/O OBLIGACIONES INCUMPLIDAS ANALISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS

Se efectúa revisión documental, con el fin de establecer los hechos referidos en relación a los incumplimientos normativos originados por parte de la empresa REPRESENTACIONES NARVEL S.A.S., en relación a las obligaciones establecidas para la formulación y ejecución del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, según la Resolución 1457 de 2010.

Norma	***Justificación***

Resolución 1457 de 2010	
ARTICULO OCTAVO. Presentación y aprobación de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas. *Los productores de llantas presentarán para la aprobación ante la Dirección de Licencias , Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en medio físico y magnético, los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, individuales o colectivos(...).* *La presentación se hará mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a más tardar el 31 de marzo de 2011.*	La empresa REPRESENTACIONES NARVEL S.A.S. presuntamente no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente artículo, debido a que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y según el análisis del Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se evidencia que no se cuenta con un registro donde conste que ha presentado ante esta Autoridad para evaluación y aprobación, el respectivo Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, según los lineamientos establecidos. El Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas debió presentarse por parte de REPRESENTACIONES NARVEL S.A.S.; a más tardar el día 31 de marzo de 2011 toda vez que la empresa en mención realizó importaciones de más de 200 llantas desde diciembre de 2010 superando la cantidad establecida en el artículo segundo de la Resolución 1457 de 2010.
Artículo Décimo. *Metas de recolección. Los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas deberán asegurar las siguientes metas mínimas de recolección:* *a) A más tardar el 31 de noviembre de 2010 los productores deberán iniciar el proceso de recolección de llantas usadas, el cual deberá operar de manera ininterrumpida y progresiva hasta la puesta en marcha de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas;* *b) A partir del año 2012, los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas deberán asegurar la recolección y gestión ambiental mínimo anual del 20% de las llantas usadas, sobre la base del promedio de las llantas puestas por el productor en el mercado en los dos años anteriores a la fecha de presentación del Sistema ante el MAVDT;* *c) En los años posteriores se debe garantizar incrementos anuales mínimos del 5% hasta alcanzar el 65% como mínimo.*	REPRESENTACIONES NARVEL S.A.S, entro en el ámbito de aplicación en diciembre de 2010, y a la fecha, esta Autoridad no cuenta con información relacionada que evidencie que REPRESENTACIONES NARVEL S.A.S haya realizado actividad alguna relacionada con la recolección y gestión de llantas usadas.

En conclusión, a la fecha se puede determinar que la empresa REPRESENTACIONES NARVEL S.A.S, incumplió obligaciones normativas, los cuales originaron la presente indagación preliminar.

4. DESCRIPCIÒN PRELIMINAR DE LOS HECHOS

De acuerdo con lo enunciado en el numeral tres (3) del presente concepto técnico, se evidencia que la empresa REPRESENTACIONES NARVEL S.A.S, no ha presentado el Sistema de Recolección

Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas, incumpliendo las obligaciones mencionadas anteriormente.

De igual forma, es importante mencionar que el incumplimiento, la incorrecta ejecución e implementación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de llantas usadas contribuye a la inadecuada gestión de los residuos en el país, generando probablemente consecuencias al ambiente y a la salud, las cuales se encuentran fundamentadas en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia en los cuales se consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental; de igual manera se encuentra fundamento en el artículo 38 del Decreto -ley 2811 de 1974 "*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*", en donde por razón del volumen o de la cantidad de los residuos o desechos, se podrá imponer a quien los produce la obligación de recolectarlos, tratarlos o disponer de ellos, señalándole los medios para cada caso, creando para ello la Resolución 1457 de 2010 "Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras disposiciones" expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible – MADS-.

Adicionalmente, cabe indicar que como consecuencia de los incumplimientos previamente evidenciados, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, no ha podido desarrollar de manera integral las funciones definidas en el Artículo Tercero del Decreto 3573 de 2011, entre estas:

- Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites *ambientales.*

4.1. Hechos que producen Afectación Ambiental

De acuerdo con el análisis preliminar de los hechos, no es posible establecer la afectación ambiental directa ocasionada por la no presentación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y los demás incumplimientos normativos mencionados en el numeral 3 del presente concepto técnico, teniendo en cuenta que no es posible establecer exactamente las acciones y/u omisiones que generan afectación y riesgo ambiental, ni la respectiva calificación de los mismos. Razón por la cual la tabla "*Identificación de Acciones y/u omisiones que generan afectación*", se omite del presente concepto.

4.2. Hechos que generan Riesgo Ambiental:

La no presentación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas se constituye en un riesgo ambiental, toda vez que no se puede determinar si REPRESENTACIONES NARVEL S.A.S. está realizando la gestión adecuada de las llantas usadas de acuerdo al principio de responsabilidad extendida del productor. Sin embargo, no es posible identificar de manera directa cuales son los bienes de protección afectados por dicha omisión.

Identificación de Acciones y/o Omisiones que Generan Riesgo Ambiental

	Actividades u omisiones que generan riesgo ambiental	**Bienes de Protección**
		B1
A1	La no presentación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas en los plazos establecidos en la Resolución 1457 de 2010.	Ordenamiento Jurídico

A2	La Empresa REPRESENTACIONES NARVEL S.A.S., no ha presentado evidencias que permitan corroborar que cumplió las metas de recolección para los periodos 2012 y 2013, años en el que le correspondía dar cumplimiento a la meta	Ordenamiento Jurídico

OBSERVACIONES

Conforme a lo señalado en el Artículo 3 del Decreto Ley 3573 de 2011, compilado en el Artículo 1.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permisos o trámites ambientales cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, dentro de los cuales se encuentran los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas. Igualmente el numeral 2 del Artículo 3 del Decreto Ley 3573 de 2011, establece como una de las funciones de la ANLA, realizar el seguimiento a las Licencias, Permisos y Trámites Ambientales que son de su competencia.

La Resolución 1457 de 2010, tiene como propósito organizar la recolección y la gestión ambiental de las llantas usadas para que estas actividades se realicen de forma selectiva y de manera separada de los demás residuos para su adecuada gestión, toda vez que el mal manejo de estos residuos genera impactos considerables tales como:

a. Contaminación visual, del suelo y proliferación de vectores por abandono en espacio público y botaderos a cielo abierto.
b. Problemas técnicos de operación en rellenos sanitarios.
c. Quema incontrolada generando emisiones atmosféricas nocivas.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, y dado que de la empresa REPRESENTACIONES NARVEL S.A.S. no se registra en el Sistema de Información de la Entidad la presentación, del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, esta Autoridad no ha logrado dar cumplimiento a las funciones establecidas en el Decreto Ley 3573 del 2011, relacionadas con el análisis, evaluación, aprobación, control y seguimiento del respectivo Sistema. Como consecuencia se desconocen las condiciones técnicas y los impactos asociados de las actividades relacionadas con la gestión integral de las llantas usadas, tales como recolección, acopio, almacenamiento, transporte y aprovechamiento y/o valorización.

Por lo mencionado se desconocen la totalidad de las condiciones técnicas y los impactos asociados de las actividades relacionadas con la gestión integral de las llantas usadas, tales como, el cumplimiento de metas de recolección de los periodos 2012 y 2013.

ATRIBUTOS	DEFINICIÓN	CALIFICACIÓN		A1	A2
		Calificación Medio Físico y Biótico	**Calificación Medio Social**		
INTENSIDAD (IN)	Define el grado de incidencia y gravedad de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre el 0 y 33%	***Baja:*** Efectos Sociales no significativos, es decir las consecuencias del impacto generan modificaciones mínimas sobre el individuo y/o grupo social.	X	X
		Afectación de bien de protección representada en una desviación estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre el 34 y 66%	***Media*** El efecto no es suficiente para poner en grave riesgo a la comunidad, las alteraciones son moderadas		

		Afectación de bien de protección representada en una desviación estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre el 67 y 99 %	***Alta:*** El efecto altera o genera un deterioro o alteración a la comunidad, se puede poner en riesgo las condiciones socioeconómicas y/o culturales		
		Afectación de bien de protección representada en una desviación estándar fijado por la norma igual o superior al 100%	***Muy Alta:*** El impacto afecta de manera significativa o grave el entorno social.		
EXTENSION (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto con relación al entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea	***Local:*** Cuando La afectación puede determinarse para un individuo o un hogar (Es la persona o grupo de personas, parientes o no, que ocupan la totalidad o parte de una vivienda; atienden necesidades básicas, con cargo a un presupuesto común y generalmente comparten las comidas. (DANE 2005)).	X	X
		Cuando la afectación puede determinarse en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas.	***Parcial:*** Cuando La afectación puede determinarse hasta un 50% de la vereda o entidad territorial (resguardo, tierras colectivas, tierras incoradas etc.)		
		Cuando la afectación puede determinarse en un área superior a cinco (5) hectáreas	***Extenso:*** Cuando La afectación sobrepasa el 50% de la vereda o entidad territorial (resguardo, tierra colectivas, tierras incoradas etc., o involucra varias entidades territoriales		
PERSISTENCIA (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retome a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es superior a seis (6) meses	***Temporal:*** Si la duración del efecto es superior a seis (6) meses	X	X
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años	***Prolongado:*** Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación o mejora de las condiciones entre seis (6) meses y cinco (5) años		

		Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a cinco (5) años	***Permanente:*** Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a cinco (5) años		
REVERSIBILIDAD (RV)	Capacidad del Bien de Protección afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno en forma medible a un periodo menor de 1 año.	***Asimilable:*** Cuando la alteración puede ser tolerada por el grupo social, y este tenga dentro de su estructura los mecanismos que garanticen el retorno o mejora de las condiciones anteriores.	X	X
		Aquel en el que la alteración pueda ser asimilada por el entorno de manera medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir entre uno (1) y Diez (10) años.	***Moderadamente Asimilable:*** Cuando la alteración pueda ser asimilada por el entorno de manera medible en el mediano plazo, pudiendo generar secuelas.		
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retomar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años	***No asimilable:*** Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retomar o mejorar por medios naturales, sus condiciones anteriores.		
RECUPERABILIDAD (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental y social	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	X	X
		Caso en el que la afectación puede eliminarse por acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	Caso en el que la afectación puede eliminarse por acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.		
		Caso en el que la alteración del medio o	Caso en el que la alteración del medio o		

		pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por acción natural como por la acción humana.	pérdida que se supone es imposible de reparar, tanto por acción natural como por la acción humana.		
JUSTIFICACION					
La calificación dada a los atributos anteriormente mencionados se justifica en el sentido de que los hechos están asociados al presunto incumplimiento normativo y no se tiene conocimiento de una afectación a algún bien de protección, por lo tanto la calificación de las infracciones corresponden a la generación de riesgo.					

PROBABILIDAD QUE SE GENERÉ UNA AFECTACIÓN									
Muy Alta		**Alta**		**Moderada**		**Baja**	**X**	**Muy baja**	

4.3. Beneficio Económico que se le presume al infractor

Costos Evitados

Teniendo como base el INCUMPLIMIENTO de la normatividad y/u obligaciones ambientales consagradas en la Resolución 1457 de 2010, se presume que se generaron beneficios económicos al infractor, principalmente asociados a los costos evitados por el pago de las actividades de recolección, transporte, reacondicionamiento y disposición final de las cantidades de residuos de Llantas usadas para el cumplimiento de las metas mínimas de recolección para los años 2012 y 2013, así como el cobro por seguimiento y control (según Resolución 324 de 2015) para los años en que estando obligado no presentó los informes anuales de actualización y avance.

Costos Evitados

La infracción realizada generó beneficios económicos al infractor				**Si**	**X**	**No**	
Ingresos Directos		**Costos Evitados**	**X**	**Ahorros de Retraso**			**X**
Capacidad de detección	**Baja**	**X**	**Media**		**Alta**		

Ahorros de Retraso

Fecha en que se debió cumplir la obligación	31 de marzo de 2011
Fecha de cumplimiento de la obligación	No se ha cumplido a la fecha

Adicionalmente la empresa REPRESENTACIONES NARVEL S.A.S. NO ha presentado el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas, el cual se debió presentar a más tardar el 31 de marzo de 2011, para la aprobación ante esta Autoridad. Por lo anterior, se determina que el tiempo de extemporaneidad a la fecha de elaboración del presente concepto técnico es igual a cinco (5) años y siete (7) meses.

5. ANALISIS TÉCNICO DEL MATERIAL PROBATORIO

De acuerdo con las observaciones establecidas, desde el área técnica se evidencia que la empresa REPRESENTACIONES NARVEL S.A.S., incumplió las obligaciones mencionadas en el numeral 3 del presente concepto técnico.

Así mismo, es importante mencionar que las actividades y/o acciones que se debían efectuar para garantizar el cumplimiento de la norma, se debían desarrollar en un periodo de tiempo específico y por ende a la fecha son insubsanables.

- **Meta de recolección.**

De acuerdo al análisis realizado por esta Autoridad se establece que la empresa REPRESENTACIONES NARVEL S.A.S., No ha presentado evidencias que permitan corroborar que cumplió las metas de recolección para los periodos 2012 y 2013; debido a la ausencia de certificados de aprovechamiento y/o valorización o disposición final, específicos que demuestren la gestión realizada por la empresa.

- **Presentación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas.**

De acuerdo a la revisión realizada por esta Autoridad en sus bases de datos, se establece que la empresa REPRESENTACIONES NARVEL S.A.S., no ha presentado el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas. Al respecto se informa que dicho sistema debió haber sido presentado como fecha máxima el 31 de marzo de 2011 de acuerdo a las importaciones realizadas desde el año 2010.

Es importante mencionar que las actividades y/o acciones que se debían efectuar para garantizar el cumplimiento de la norma, como lo es la presentación del Sistema, se debían desarrollar en un periodo de tiempo específico y por ende a la fecha son insubsanables.

6. RECOMENDACIONES

Según lo evidenciado dentro del material probatorio y las conclusiones derivadas en el análisis del presente concepto, se determina que la empresa REPRESENTACIONES NARVEL S.A.S., identificada con NIT 900325383-6, ha incumplido a las obligaciones establecidas en la Resolución 1457 de 2010; dificultando e impidiendo que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realice las funciones establecidas en el Artículo 3 del Decreto 3573 de 2011.

Consecuentemente con lo anterior, se recomienda iniciar el proceso sancionatorio contra la empresa REPRESENTACIONES NARVEL S.A.S. identificada con NIT 900325383-6, toda vez que:

1. No ha presentado el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Llantas Usadas de acuerdo a los términos establecidos en la Resolución 1457 de 2010 artículo octavo.
2. No han presentado los soportes que constaten el cumplimento de las metas de recolección para los años 2012 y 2013 de acuerdo en el artículo 10 de la Resolución 1457 de 2010.

Es el concepto de,

Firmas:

MONICA PINZON SALAVARRIETA
Líder Grupo de Permisos y Trámites Ambientales

BRENDA JUDENY PEREZ
Revisor Grupo Permisos

LEILA GUIOMAR AMADO GÓMEZ
Documental/Contratista

Ejecutores
LEILA GUIOMAR AMADO GÓMEZ
Documental/Contratista

Revisores
BRENDA JUDENY PEREZ
Revisor Grupo Permisos

Aprobadores
MONICA PINZON SALAVARRIETA
Líder Grupo de Permisos y Trámites Ambientales

Anexo: Oficios de requerimiento N° 4120-E2-390 del 7 de enero de 2014 (1 folio)